



Nº Orden Pagen^o 1 Fecha: 12 09.2003 Hora:

17.09 3 01890

INTERETARIA GRAL DE RISCA MARINE À

SALIDA

DESTINATARIO: VARIOS

Nº DE PAGINAS (incluide portada) 6

REMITENTE: DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS PESQUEROS

UNIDAD ORGANICA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS PESQUEROS

411/BVT

El pasado 2 de septiembre de 2003 entró en vigor el Reglamento (CE) Nº 1185/2003 del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre el œrœnamiento de las aletas de los tiburones en los buques.

A los efectos de aclarar posibles dudas en la aplicación del mencionado Reglamento, se adjunta nota Informativa elaborada por ésta Dirección General de Recursos Pesqueros.

Atentamente,

ECTOR GENERAL.

fquez Díaz





SECRETARIA GENERAL DE PESCA MARTITMA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL CALADERO NACIONAL Y AGUAS COMUNITARIAS

- TENERIFE
- GERONA
- TARRAGONA
- CASTELLON
- ALICANTE
- ALMERIA
- GRANADA
- MALAGA
- CADIZ
- HUELVA
- FEDERACION NACIONAL DE COFRADIAS DE PESCADORES
- FEDERACION ESPAÑOLA DE ARMADORES DE BUQUES DE FESCA
- ONAPE
- FEOPE
- FAAPE
- ARPESCO
- ANASOL
- NORPESC
- ASOCIACION DE ARMADÔRES DE PASAJES
- ARCANO
- FEDERACION ANDALUZA DE COFRADIAS DE PESCADORES
- FEDERACION PROVINCIAL DE COFRADIAS DE PESCADORES DE GUIPUZCOA
- FEDERACION PROVINCIAL DE COFRADIAS DE PESCADORES DE VIZCAYA
- FEDERACION PROVINCIAL DE COFRADIAS DE PESCADORES DE BALFARES
- CERCO Y PALANGRE DE ALMERIA
- COOPERATIVA DE CARBONERAS
- OPP LUGO
- ORPAGU
- OPECA

2 LIGHE ORTEGAY GASSET, 57 28109 - MADRID TEL: 91 347 80 00 FAX: 91 347 81 28/27





SECRETARIA GENERAL DE PESCA MARITIMA

SUPDIRECCIÓN GENERAL DEL CALADERO NACIONAL Y ÁGUAS COMUNITARIAS

RELACION DE DESTINATARIOS

- DIRECCIONES GENERALES DE PESCA DE LAS CC.AA. DE:
 - CATALUÑA
 - VALENCIA
 - BALEARES
 - MURCIA
 - ANDALUCIA
 - CANARIAS
 - GALICIA
 - ASTURIAS
 - CANTABRIA
 - PAIS VASCO
- DIRECCION DEL AREA FUNCIONAL DE AGRICULTURA Y PESCA EN:
 - SANTANDER
 - OVIEDO
 - LA CORUÑA
 - LAS PALMAS
 - BARCELONA
 - VALENCIA
 - MURCIA
 - PALMA DE MALLORCA
- DEPENDENCIA DEL AREA FUNCIONAL DE AGRICULTURA Y PESCA EN:
 - VIZCAYA
 - GUIPUZCOA
 - LUGO
 - PONTEVEDRA

JOSE ORTEGA Y GASSET, 57 29006 - MADRID TEL: 61 347 60 00 FAX; 91 347 61 28/27





BECRETARIA GENERAL DE PESCA MARITIMA

Subdirección General Del Caladero Nacional y Aguas Comunitarias

- ORPAL
- OP PALANGRE Y CERCO "A LA PARTE" PONTEVEDRA
- ARMADORES PALANGRE DE RIVEIRA Y AGUIÑO
- COOPERATIVA DEL MAR SANTA EUGENIA DE RIVEIRA
- COOPERATIVA DE ARMADORES BUQUES DE PESCA VIGO
- ASOCIACION DE ARMADORES DE ONDARROA
- ASOCIACION DE ARMADORES DE SANLUCAR





SECRETARIA GENERAL DE PESCA MARITIMA

DIRECCION GENERAL DE RECURS PERQUEROS
SUBDIRECCION GENERAL DE
CALADERO NACIONAL Y AGUI
COMUNITARIAS

NOTA INFORMATIVA SOBRE EL REGLAMENTO DEL CONSEJO **ACTUACIONES** RESPECTO ESTABLECE AL QUE CERCENAMIENTO DE LAS ALETAS DE LOS TIBURONES EN LOS BUQUES.

El pasado 2 de septiembre de 2003 entró en vigor el Reglamento (CE) Nº 1185/2003 del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre el cercenamiento de las aletas de los tiburones en los buques.

Con objeto de aclarar posibles dudas sobre la aplicación del mencionado Reglamento, a continuación se remiten instrucciones al respecto:

Permiso de Pesca Especial:

- Para permitir que los buques de pesca cercenen a bordo las aletas de los tiburones muertos y mantengan a bordo, transborden o desembarque aletas de tiburón, será necesario que los mencionados buques dispongan de un permiso de pesca especial.
- Se entenderá como "permiso de pesca especial" una autorización incluida en las condiciones anejas a los permisos temporales de pesca que se expidan a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, o sea, a partir del 2 de septiembre de 2003.
- Por lo que se refiere a los Permisos temporales de pesca ya expedidos, será necesario autorizar expresamente esta practica, lo que se hará mediante el envío de un escrito de ésta Dirección de Recursos Pesqueros en este sentido a las embarcaciones autorizadas, así como a las asociaciones interesadas.

Prohibición de desechar partes de tiburón:

Sólo podrán arrojarse al mar las partes que resulten de operaciones básicas de transformación, como la decapitación, la evisceración y el desollamiento.

Calculo del porcentaje entre aletas y el resto del cuerpo:

Para el calculo del porcentaje entre aletas y el resto del cuerpo deberá tenerse en cuenta la totalidad de las especies capturadas (y retenidas a bordo) de tiburones.

CORRED ELECTRONICO: ABUTEDINEM AMERICAN

LOSS Offens 28008 - MADRIO TEL: 91 3476035/6 FAX: 91 3476037





BECRETARIA GENERAL DE PESCA MARITIMA

DIRECCION GENERAL DE RECURS PESQUEROS EUBDIRECCION GENERAL DE CALADERO NACIONAL Y AGUAS COMUNITARIAS

- En cualquier caso, el peso teórico de las aletas no deberá ser superior en más de un 5% al peso vivo de las capturas de tiburón.
- Esta Administración, en estrecha colaboración con los científicos del IEO, continúa trabajando en lo que conclerne al calculo de los porcentajes entre aletas y cuerpos, tanto en foros científicos como políticos. Así mismo, solicitará oportunamente la modificación de los porcentajes para acercarlos a la realidad de la flota española y comunitaria.

Anotaciones en el Diario de pesca:

Se deberán anotar en el Diario de pesca los pesos de las aletas y de las partes restantes de los tiburones que se mantengan a bordo, se transborden o se desembarquen, considerando las aletas en una columna aparte, como si de una especie se trataré.

Desembarque:

- Será obligatoria la notificación con 72 horas de antelación al desembarque de aletas o cuerpos de tiburón en puertos de países terceros.
- En el momento de desembarque de aletas o cuerpos, tanto en puertos de países terceros como en puertos comunitarios, se anotará esa circunstancia en la casilla correspondiente.

Venta:

La venta se justificará mediante la correspondiente factura, cuyo número quedará anotado en el Diario de pesca.

Madrid, a 12 de septiembre de 2003.

.